

Expte: 2025-062187

INFORME

JUNTA DE GOBIERNO

I.- FINALIDAD DE LA AYUDA

Tras reuniones a nivel político y técnico, el Ayuntamiento de Bilbao ha dado el visto bueno previo al apoyo de la acogida de niños y niñas ucranianos este verano 2025 como ya hizo en años anteriores. La Pandemia Covid-19 ha impedido este programa de 2020 a 2022 y la Guerra de Ucrania ha impedido que los menores rusos y bielorrusos que eran acogidos por familias vascas, vengan a nuestras ciudades. Los acogimientos temporales de menores durante las vacaciones son programas promovidos y financiados por las Administraciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro o fundaciones con fines de disfrute de vacaciones. Desde hace varios años se llevan a cabo estos acogimientos temporales de niños y niñas procedentes del área de influencia de la catástrofe de Chernobil (Ucrania y Bielorrusia), o de orfanatos de Rusia. Estos acogimientos tienen como finalidad la estancia de menores en nuestra ciudad durante varios meses, siendo atendidos por familias bilbaínas que los acogen y que corren con la mayor parte de los gastos del viaje y de su atención durante la estancia. Durante su estancia en Bilbao, los niños y niñas reciben un trato especial por parte de las instituciones y organizaciones sanitarias ya que han de pasar un examen médico y oftalmológico para saber las condiciones en las que vienen los niños.

Las entidades organizadoras de estos acogimientos temporales se ocupan de la elección de las familias y de la recopilación de la documentación necesaria para las tramitaciones pertinentes ante los Servicios de Protección a la Infancia y Tutela. El Ayuntamiento de Bilbao ha colaborado en el pasado con las organizaciones beneficiarias de esta subvención directa mediante el apoyo financiero a sus actividades a través de un Convenio o con la posibilidad de utilización de forma gratuita de algunos servicios municipales para las familias bilbaínas acogedoras. En 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 se firmaron

sendos convenios de colaboración con varias entidades para apoyar este programa. En 2024 se gestionó esta colaboración mediante una subvención directa. Este año 2025 únicamente se han traído menores procedentes de Ucrania por dos entidades que cumplen todos los requisitos: Chernobileko Umeak y Asociación Chernobil Elkarte

Tras las experiencias de los años anteriores, las niñas y niños acogidos tienen la oportunidad de disfrutar de una alimentación adecuada, unas actividades lúdicas acordes a su edad y un entorno familiar apropiado lo que permite una mejora de su salud, al mismo tiempo que las familias acogedoras conocen y se sensibilizan sobre las situaciones de carencia y de falta de satisfacción de las necesidades sociales básicas en otros entornos geográficos. El Ayuntamiento de Bilbao estima adecuado apoyar parcialmente esta actividad mediante la financiación de parte de los gastos derivados de la acogida realizada a niñas y niños ucranianos por familias bilbaínas

II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SUBVENCIÓN

II.1.- MARCO COMPETENCIAL

La Constitución Española de 1978 asigna al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales (art.149.1.3). No existe normativa alguna que delegue competencias en materia de cooperación internacional a las comunidades autónomas o a los municipios. Sin embargo el principio de autonomía municipal, consagrado en la propia Constitución (art. 140) ampara las actuaciones que se hagan en este campo. La propia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se refiere a la autonomía de las entidades locales para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos. (art. 2.1.)

La Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, en vigor en el Estado Español desde 1989, entiende esta autonomía local como el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos en el marco de la ley, bajo su propia

responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. (art. 3.1). La Carta también habla del derecho de las entidades locales a cooperar y, en el ámbito de la ley, asociarse con otras entidades locales para la realización de tareas de interés común (art. 10.1), y señala que las entidades locales pueden, en las condiciones previstas por la ley, cooperar con las entidades de otros estados. (art. 10.3).

La propia Ley 1/2023, de 20 de febrero de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en las áreas en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local. Los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible promoverán la actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer dicho objetivo.

En lo que se refiere al ámbito institucional vasco, la Ley 3/2024 de 15 de febrero, de Cooperación y Solidaridad reconoce en su artículo segundo a las administraciones locales como agentes de cooperación y solidaridad.

Por último, la ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi establece en su artículo 17 las competencias propias de los municipios, en las que se incluye, en el apartado 37 la “Planificación, ordenación y gestión de políticas en materia de cooperación para el desarrollo”.

II.2.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, si bien y con carácter excepcional, la Ley, en su apartado 2,c) contempla la posibilidad del sistema de concesión directa, para aquellas otras *subvenciones en que se acrediten razones de interés público*,

social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso que nos ocupa, el carácter excepcional se basa en la naturaleza de la acción, ya que no existe otra posibilidad de apoyar el programa de acogimiento de niñas y niños ucranianos durante 2025 por familias bilbaínas si no se realiza a través de la participación directa de las entidades Asociación Chernobil Elkartea y Chernobileko Umeak que gestionan este programa y que cumple con todos los requerimientos. La Ayuda financiera de 3.000 € supone una aportación de 375 € por menor acogido por familias bilbaínas ya que este año 2025 son 8 los menores acogidos en Bilbao. El gasto por menor es aproximadamente de 810 € en base al presupuesto modelo de gastos remitido por lo que no existe sobrefinanciación con la aportación municipal.

En cuanto a la forma de justificación se propone el régimen de *módulos*, en los términos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de la Ley de Subvenciones. A los efectos previstos en el artículo 76, 1 a) del Reglamento de la Ley 38/2003 señalar que el valor del módulo de subvención (375 € por menor acogido por familia bilbaína) ha sido calculado a través de la división de la financiación disponible con el número de menores acogidos por familias bilbaínas en este programa, es decir, 8 menores. Las entidades han presentado el listado de familias bilbaínas acogedoras de menores de Ucrania que ha sido validada por el Área, por lo que la subvención se da por justificada.

La subvención directa que se plantea no genera relación contractual alguna en cuanto que se sujeta en las determinaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La actividad no genera para el exterior impacto económico alguno, ya que se fundamenta en el objetivo de lograr un impacto social.

III.- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

La propuesta que ahora se formula tiene su base presupuestaria en el Proyecto de Gasto 2025-32000-23190-481900, PEP: 2025/00077, cuya finalidad específica es el programa de acogida de niños y niñas de menores de Europa del Este. Esta

propuesta se formaliza a través de una subvención directa cuya aprobación ahora se propone.

El expediente cuenta con la fiscalización de la Intervención municipal de Fondos.

Por lo expuesto se eleva a su consideración la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Conceder una subvención directa por importe total de **3.000 €** a las entidades que a continuación se señala con el siguiente desglose:

- **Chernobileko Umeak (G-95581955):** 1.125 €
- **Asociación Chernobil Elkarteak (G-48797021)** 1.875 €

para el apoyo del programa "Acogimiento temporal de menores de Ucrania en familias bilbaínas-2025",

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto, y ordenar el pago por importe total de 3.000 € (tres mil euros) a favor de las siguientes entidades con el desglose que a continuación se señala:

- **Chernobileko Umeak (G-95581955):** 1.125 €
- **Asociación Chernobil Elkarteak (G-48797021)** 1.875 €

para el apoyo del programa "Acogimiento temporal de menores de Ucrania en familias bilbaínas-2025"

TERCERO: Dar por justificada esta subvención en base a la documentación obrante en el expediente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los decretos de atribuciones en vigor pase a la Intervención Municipal en orden a la formalización de los trámites pertinentes.

QUINTO: Contra la presente resolución la asociación interesada podrá interponer los siguientes recursos:

1. Si así lo desea, podrá interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a aquel en que haya recibido esta notificación.

En el supuesto de que utilice este recurso y no se resuelva expresamente en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la fecha de su interposición, se entenderá desestimado, en cuyo caso podrá interponer el recurso contencioso administrativo ante el **Juzgado de lo contencioso administrativo de Bilbao** que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se entienda desestimado el de reposición.

2. Si no desea interponer el recurso de reposición podrá utilizar directamente el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el **Juzgado de lo contencioso administrativo de Bilbao** que corresponda, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la fecha en que haya recibido la presente notificación.

De todas formas, podrá utilizar cualesquiera otros medios de impugnación si lo estima oportuno.

SEXTO.: Notifíquese a la entidad interesada.

La Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, no obstante, resolverá con superior criterio lo que estime más justo y acertado.

Bilbao, 10 de octubre de 2025.

El jefe de Sección

VºBº

La directora del Área

Conforme:

El concejal delegado del Área